

**EL OJO CRÍTICO**



José  
Lois  
Estévez

## Efectos jurídicos. *Por José Lois Estévez*

De efectos o consecuencias jurídicas se habla en Derecho con suma frecuencia. Pero, ¿qué son? No puede olvidarse que el Título Preliminar del Código Civil trataba, según propia manifestación: De las leyes, de sus efectos, y de las reglas generales para su aplicación. En 1974 el epígrafe cambió. Desde entonces es: De las normas jurídicas, su aplicación y eficacia.

Ha de reconocerse que el nuevo título es más ambicioso y problemático. La palabra ley está enraizada en nuestra tradición. Desde el Liber Iudicum, hasta las Partidas, las Leyes del Estilo, Fuero Real, etc., no hay una expresión que permita suplirla. En cambio, los juristas prefieren norma jurídica por abarcar todas las especies de preceptos usadas en Derecho. Su desventaja reside en necesitar el adjetivo para no provocar equívocos, pues normas de muchas clases: (morales, higiénicas, deportivas, consuetudinarias, lúdicas) obligan a diferenciarlas entre sí, cosa no siempre fácil, como nos demuestra la Historia.

Pero tiene su lado bueno: exigir que las normas sean jurídicas les impone una condición, no esencial a la ley. Porque, ¿qué implica que una norma lo sea de Derecho? Lo voy a decir a mi modo, y a lo gallego, para que todos se adviertan de su trascendencia. Preguntaré si el error jurídico puede ser Derecho. Y espero que se me conteste que no, para crear así un impedimento lógico a todos los abusos políticos. Pues en cuanto los poderes públicos adquieren conciencia de sus enormes atribuciones, pretenden moldear la sociedad a su albedrío. Y como voluntariamente nadie limita el propio poder, quien manda tiende a una imposible omnipotencia. Y si ningún error estuviese vedado, ¿qué sería de la sociedad, qué confianza en nuestra seguridad podríamos abrigar los individuos?

*En cuanto los poderes públicos adquieren conciencia de sus enormes atribuciones, pretenden moldear la sociedad a su albedrío*

La propaganda política procura convencernos de que legislar es un don de la soberanía, aunque tal hipótesis sea insostenible. En verdad ninguna ley existe por sí y en sí. Nunca es un hecho si no se vive. Dependerá, pues, de que la conozca y la entienda el pueblo y de que los funcionarios la interpreten y apliquen en su recto sentido.

He ahí sus efectos. Y para que puedan producirse, ha de haber una comunicación lógicamente inteligible, que no carezca de univocidad. Condición no fácil: para hacer Derecho es necesario valerse de términos jurídicos, que todos puedan entender. Habrá, por eso, que divulgarlos mediante definiciones. Y según advertían los juristas romanos, toda definición encierra peligros.

¿Se imaginan por qué? ¡Porque no son carismas del poder, sino que resultarán verdaderas o falsas! ¡Hay que saber mucho Derecho para de finir bien!

Por eso, los políticos, no queriendo comprometerse, les escapan y las dejan a la tradición o a los juristas. ¡El significado de las normas, si han de vivirse, pende de su acierto! ¿Quién lo conseguirá, los legisladores o los grandes juristas? ¡Quien aporte la prueba de que son verdaderas sus premisas o de que no las hay más probables!

Y esto, que nadie lo pone en duda en ninguna ciencia, lo niega en la práctica el voluntarismo jurídico. El poder público tiene la pretensión de hacer equivalentes error y verdad.

¿Cabe mayor absurdo? En Derecho se dice, sin sentir bochorno, algo tan peregrino como esto: la cosa juzgada hace lo blanco negro; es decir, tiene la virtud de hacernos comulgar con ruedas de molino.

¿No nos dará vergüenza patrocinar seriamente tamaño despropósito?